

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez que el proceso de la referencia finalizó mediante sentencia 227 del 15 de agosto de 2012, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado JAIRO H. CASAS ARANGO con T. P N° 13.501 del C.S de la J, con datos de ubicación Carrera 46 N° 52-25 Oficina 303 Edificio La Auracaria- Medellin, celular 3136666787, 3008245828 y correo jairohcasas@gmail.com, quien dentro del trámite fue designado partidor al representar la única heredera del causante. Dicha partición se rehizo conforme a los requerimientos que hizo el despacho, dadas las falencias presentadas en la partición que se había aprobado, presentándose objeciones a la misma por el abogado JAIRO RÍOS ZULUAGA, en calidad de acreedor hipotecario dentro del proceso, lo cual el despacho resolvió mediante auto interlocutorio 938 del 19 de junio de 2013 en el que declaró que no prosperaran las objeciones presentadas por el acreedor hipotecario, aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del causante PEDRO NEL URREA JIMÉNEZ, ordenando la inscripción de la misma en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y su protocolización.

Dentro del proceso, luego de estar terminado, el abogado FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS, con T. P N° 78044 del C.S de la J, mediante memorial del 21-10-2019, solicitó al Juzgado se le autorizara retirar las copias auténticas de la sentencia para proceder al registro de las mismas, toda vez que los herederos debido a la existencia de las demandas ejecutivas se han negado a proceder con el registro, y poder así practicar la medida de embargo sobre el derecho que tiene la cónyuge sobreviviente del bien inmueble, acreditando lo indicado con las copias del proceso ejecutivo 2009-00271 del Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín, a cargo el trámite del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Medellín, en donde la parte demandante es el señor Héctor Aníbal Tabares Martínez y el demandado Pedro Nel Urrea Jiménez, expidiendo las copias auténticas de la sentencia por parte de esta Dependencia Judicial para el registro de la sentencia, presentando con ello la nota devolutiva que expidió la respectiva Oficina de Registro, y solicitando el 17-11-2021 el abogado FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS, que se requiera al partidor para que se realicen las correcciones indicadas por la Oficina de Registro y poder materializar de manera efectiva el registro de la sentencia, manifestando que de no comparecer el partidor que fue designado dentro del proceso para realizar la partición, solicita se nombre un nuevo partidor de la lista de auxiliares de la justicia, al cual le suministrará los honorarios que a bien le fije el despacho por su gestión.

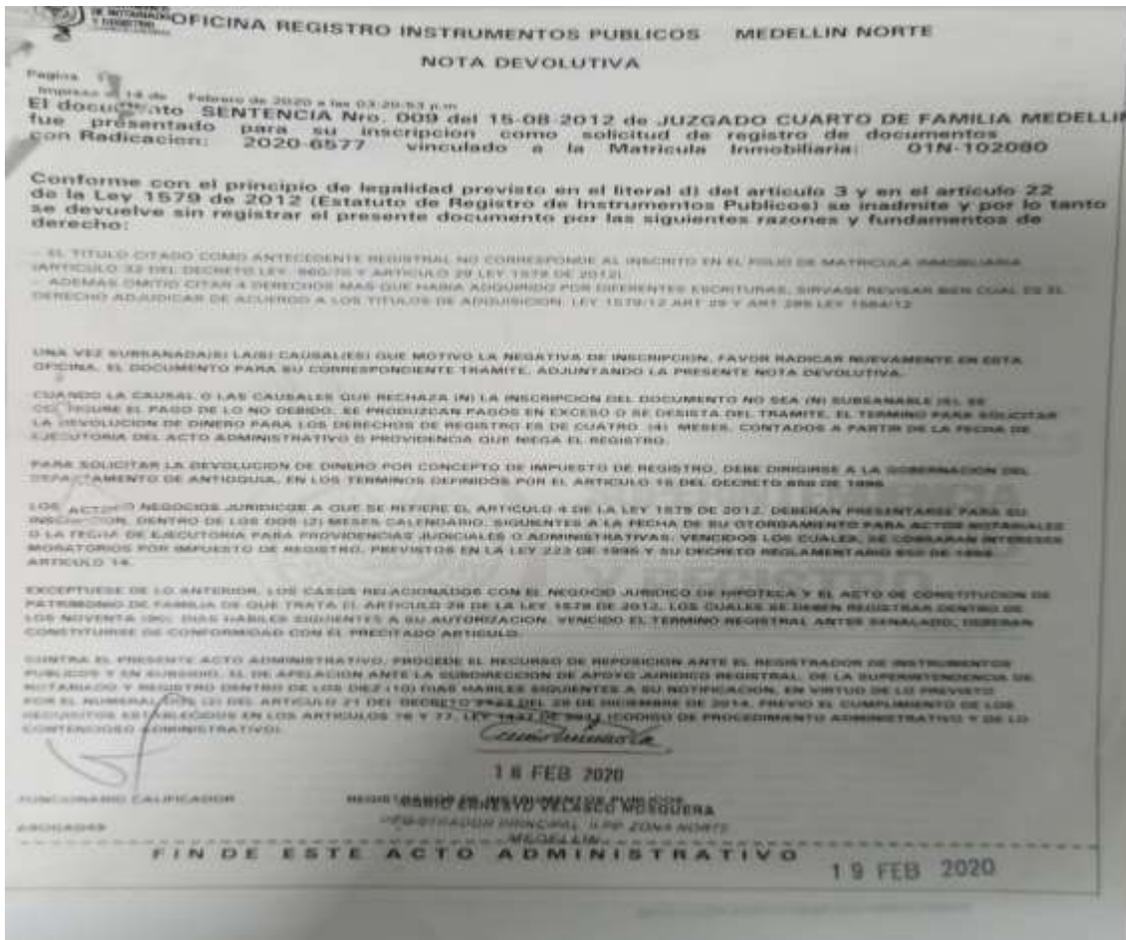
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	809
RADICADO:	050013110004 2011 00849 00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	CONSUELO DE JESÚS SÁNCHEZ C.C. 21.262.173
CAUSANTE:	PEDRO NEL URREA JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con C.C.541.970
DECISIÓN:	SE REQUIERE AL PARTIDOR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la solicitud que hace el abogado FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS con T P N° 78.044 del C.S de la J, en calidad de apoderado interesado en un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 10 Civil de Ejecución Civil Municipal de Medellín y que adelanto en calidad de demandante en contra de la cónyuge del señor PEDRO NEL URREA JIMÉNEZ proceso con RADICADO 2019-00824, quien allegó al proceso la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, así:



En el memorial solicita que se requiera al partidador designado por el despacho, esto es, al abogado de la señora CONSUELO DE JESÚS SÁNCHEZ, el Dr. JAIRO H. CASAS ARANGO, con el fin de corregir el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso y dar así cumplimiento a lo solicitado por la respectiva oficina de registro respecto al título citado como antecedente registral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 01N-102080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual no corresponde al inscrito en el folio de matrícula

"El título citado como antecedente registral no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (artículo 32 del decreto ley 9060/70 y artículo 29 ley 1579/12).

Además, omitió citar cuatro derechos más que había adquirido por diferentes escrituras, sírvase revisar bien cual es el derecho adjudicar a los títulos de adquisición. Ley 1579/12 artículo 29 y artículo 285 ley 1564/12".

Esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, motivo por el cual **ACCEDE A LO PEDIDO** por el memorialista y en consecuencia REQUIERE AL PARTIDOR JAIRO H. CASAS ARANGO con T. P N° 13.501 del C.S de la J, con datos de ubicación Carrera 46 N° 52-25 Oficina 303 Edificio La Araucaria- Medellín, celular 3136666787, 3008245828 y correo jairohcasas@gmail.com, quien fue designado por el despacho mediante auto del 10 de agosto de 2011, para que proceda a corregir el trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la nota devolutiva que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el fin de poder registrar la sentencia que se emitió dentro de dicho trámite.

Para elaborar la carga encomendada por el despacho al partidador aquí designado, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación con sus respectivas correcciones.

Dicha comunicación se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al profesional en derecho solicitante, con el único fin de que este esté pendiente del impulso del proceso y de las actuaciones que se surtan de aquí en adelante respecto a la partición y adjudicación.

De igual forma y para garantizar que el partidador tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le dejará a disposición el expediente en el despacho y se le enviará por correo electrónico copia del presente auto, del último trabajo de partición y adjudicación presentado, la sentencia que aprobó inicialmente el trabajo de partición y la que aprobó el trabajo de partición que se rehízo y declaró no prosperas las objeciones y la nota devolutiva de la Oficina de Registro, para que dé cumplimiento a lo allí solicitado.

Finalmente se advierte que si pasados diez (10) días siguientes a la notificación por parte del juzgado al partidador con el envío de los adjuntos aquí indicados, sin que este haga algún pronunciamiento al Juzgado, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares

un nuevo partidor a quien se le asignará esta función, con el fin de poder registrar la sentencia y así garantizar la efectividad de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud que hace el abogado FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS con T P N° 78.044 del C.S de la J, y en consecuencia requerir al partidor designado dentro del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al partidor, JAIRO H. CASAS ARANGO con T. P N° 13.501 del C.S de la J, con datos de ubicación Carrera 46 N° 52-25 Oficina 303 Edificio La Auracaria- Medellín, celular 3136666787, 3008245828 y correo jairohcasas@gmail.com, quien fue designado por el despacho mediante auto del 10 de agosto de 2011, para que proceda a corregir el trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la nota devolutiva que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con el fin de poder registrar la sentencia que se emitió dentro del presente trámite.

TERCERO. CONCEDER al partidor para corregir el trabajo de partición y adjudicación un **término de diez (10) días**, contados a partir de la publicación de esta providencia en los estados electrónicos, término dentro del cual se deberá aportar el respectivo trabajo de partición y adjudicación con sus respectivas correcciones.

Dicha comunicación se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al profesional en derecho solicitante, con el único fin de que este esté pendiente del impulso del proceso y de las actuaciones que se surtan de aquí en adelante respecto a la partición y adjudicación.

Para garantizar que el partidor tenga las herramientas necesarias para poder presentar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, se le dejará a disposición el expediente en el despacho y se le enviará por correo electrónico la presente providencia, copia del último trabajo de partición y adjudicación presentado, la sentencia que aprobó inicialmente el trabajo de partición y la que aprobó el trabajo de partición que se rehízo y declaró no prosperas las objeciones y la nota devolutiva de la Oficina de Registro, para que dé cumplimiento a lo allí solicitado.

CUARTO: ADVERTIR que si pasados diez (10) días siguientes a la notificación por parte del juzgado al partidor con el envío de los adjuntos aquí indicados, sin que este haga algún pronunciamiento al Juzgado, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares un nuevo partidor a quien se le asignará esta función.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ